



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 174- 2024 -MPL-GM-GAT

PAG. 01

Lambayeque, 17 de septiembre de 2024

### VISTO:

El Expediente N° 2540/2023, que contiene la solicitud de fecha 16 de febrero de 2023, presentado por el señor **Rafael Felipe Monsalve Chong**, identificado con DNI N° 17632722, Informe N° 002/2023/GAT-SGTGC-SUGCO-RRM del 24.01.2023, Informe N° 011/2023-MPL-GAT-SGTGC del 02.03.2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el señor Rafael Felipe Monsalve Chong, identificado con DNI N° 17632722, solicita la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios de los años 2017 y 2018.

Que, la prescripción de la acción por parte de la administración tributaria municipal, para determinar la obligación tributaria y exigir el pago a los contribuyentes, se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario regulado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en el artículo 43° donde menciona "**La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva**" (...).

Que, para el computo de los plazos de prescripción, el artículo 44° de la norma en comento, menciona el termino de los plazos, consignando en los numerales 1) desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva; y 3) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, es decir, el impuesto predial y los Arbitrios municipales.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: **Interrupción de la Prescripción, Numeral 1: Para Determinar la Obligación Tributaria:** a) Por la presentación de una solicitud de devolución. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **Numeral 2: Para Exigir el Pago de la Obligación Tributaria:** a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. **Numeral 3: Para Aplicar Sanciones:** a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. b) Por la presentación de una solicitud de devolución. c) Por el reconocimiento expreso de la infracción. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

Que, mediante Informe N° 002-2023/GAT-SGTGC-SUGCO-RRM de fecha 24 de enero del 2023 emitido por Unidad Funcional de Servicios Tributarios, se comunica que señor Rafael Felipe Monsalve Chong, según el Sistema Recaudación de Tributación Municipal (SRTM) tiene dos predios registrados, ubicados en Calle Libertad N° 869, con Código de predio 06530060-001 y en Calle Libertad N° 873, con Código de predio 06530021-001, por los que mantiene deuda pendiente desde el año 2017 al 2022, habiéndose generado Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación para el año 2017 y referente al año 2018 ha sido derivada a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 174- 2024 -MPL-GM-GAT

PAG. 02

Que, La Subgerente de Rentas a través del Informe N° 011/2023-MPL-GAT-SGTGC de fecha 02 de marzo del 2023, comunica que además de la información mencionada en el Informe N° 002-2023/GAT-SGTGC-SUGCO, respecto a la deuda tributaria del año 2018, los actos administrativos de órdenes de pago y resoluciones de determinación de ese año se han remitido a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.

Que, de lo mencionado por las unidades técnicas en los Informes N° 002-2022/GAT-SGTGC-SUGCO-RRM y N° 011/2023-MPL-GAT-SGTGC emitidos por la Unidad Funcional de Servicios Tributarios y Subgerencia de Rentas respectivamente, mencionados anteriormente, se indican haberse emitido actos administrativos consistentes en Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios de los años 2017, las cuales fueron notificadas con fecha **25.10.2018**. Asimismo, de la visualización digital del Sistema de Recaudación de Tributación Municipal (SRTM) se evidencia que la deuda tributaria respecto al **2018** por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios se encuentran con **expediente coactivos N° 000298-2022 y N° 000039-2022** con requerimiento de pago con fecha 24 de agosto de 2023.

Que, en relación al **Impuesto Predial** de los años **2017 y 2018**, el cómputo inicial del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de **06 años** *al no haber presentado Declaración Jurada*; por lo tanto, el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por el referido concepto correspondiente al periodo 2017; se detalla lo siguiente:

Impuesto predial	Inicio y fin de computo		Acto administrativo	Fecha de notificación	Plazo de prescripción
	Inicio	Fin			
<b>2017</b> I, II, III, IV Trimestre.	01.01.2018	01.01.2024	OP 2610, 2611, 2612, 2613-2018	25.10.2018	<b>25.10.2022</b> <b>PRESCRITO</b>
<b>2018</b> I, II, III, IV Trimestre.	01.01.2019	01.01.2025	OP 2614, 2615, 2616 3573-2018. Exp Coactivo N°000298-2022 y 000039-2022: <b>Requerimiento de pago del 24.08.2023</b>	25.08.2023	<b>25.08.2027</b> <b>VIGENTE</b>

Que, en lo correspondiente a la prescripción de los **Arbitrios Municipales** al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la administración tributaria, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años, detallando lo siguiente:

Arbitrio	Inicio y fin de computo		Acto administrativo	Fecha de notificación	Plazo de prescripción
	Inicio	Fin			
<b>2017:</b> 1,2,3,4,5,6,7, 8,9,10,11,12	01.01.2018	01.01.2022	RD. 2617, 2618-2018	25.10.2018	<b>25.10.2022</b> <b>PRESCRITO</b>
<b>2018:</b> 1,2,3,4,5,6,7, 8,9,10,11,12	01.01.2019	01.01.2023	RD 2619, 2620, 3574, 3575-2018 RD 1045, 1046-2019	12.10.2022	<b>25.08.2027</b> <b>VIGENTE</b>
			Exp Coactivo N°000298-2022 y 000039-2022: Resolución de Ejecución Coactiva		
			<b>Requerimiento de pago del 24.08.2023</b>	<b>25.08.2023</b>	

Que, resulta atendible la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios del año 2017.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

RECIBIDO 18 SEP 2024





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 174- 2024 -MPL-GM-GAT

PAG. 03

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE**, la solicitud de Prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales, presentado del señor Rafael Felipe Monsalve Chong, identificado con DNI N° 17632722. Declarando la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios** del año 2017.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER LA DESCARGA** de la deuda generada en el Sistema de recaudación Tributaria municipal por arbitrios municipales del año 2017 por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Así como la **QUIEBRA** de valores que se hubieran generado por ese año a nombre de Rafael Felipe Monsalve Chong, identificado con DNI N° 17632722.

**ARTICULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN** de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios** del año 2018. Por lo que la deuda tributaria de ese año debe entenderse como vigente y exigible.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO SEXTO: ENCÁRGUESE**, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
C.P.C.C. Abog. José del C. Yenque Coico  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia Administración Tributaria.  
Sub Gerencia de Rentas.  
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.  
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.  
Unidad Funcional de Trámite Documentario.  
U.F. de Orientación Tributaria y Notificaciones.  
U.F. de Tributación.  
U.F. de Servicios Tributarios.  
U.F. de Recaudación.  
Administrado  
JCYC/fihs